



Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho paso el siguiente proceso instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra DOMICIANA PRADA GOMEZ, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.
Sabanalarga, 15 de abril de 2024

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD. Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION	08-638-40-89-003-2024-00038-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
EJECUTADO	DOMICIANA PRADA GOMEZ

ASUNTO:

NIEGA SOLICITUD

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita corregir el auto de mandamiento de pago atendiendo a que al momento de diligenciar su demanda indico como saldos exigibles la suma de \$16.243.684, siendo el capital correcto \$16.243.685; además solicito librar el mandamiento por los intereses de plazo o remuneratorios sobre el saldo de capital del crédito, liquidados a la tasa del 25.00 % E.A. + DTF, equivalentes a \$1.018.232,00 y en esta oportunidad solicita la exclusión del DTF y por ultimo por haberse indicado en la mencionada providencia como demandante al BANCO CAJA SOCIAL y no al BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Respecto a la solicitud que nos convoca es importante recordar lo reglado en el artículo 93 del C.G.P.

Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.



2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Dicho lo anterior, observa el despacho que la demandante pretende alterar las pretensiones de la demanda, por lo que no es posible acceder a la corrección del mandamiento, más aún cuando las razones por las que solicita la corrección del mandamiento son imputables a ella misma.

Así las cosas, el despacho denegara la solicitud de corrección del mandamiento de pago por lo dicho anteriormente.

En cuanto a la denominación del demandante le asiste razón a la solicitante por lo que se procederá a la corrección del auto de mandamiento de pago en el sentido de tener como demandante en el presente asunto al BANCO CAJA SOCIAL S.A

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de corrección de los rubros exigidos en los numerales 1 y 3 del auto de mandamiento de pago de fecha 29 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Téngase como demandante en el presente proceso al BANCO CAJA SOCIAL S.A

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 16 de abril de 2024
Notificado por estado N.º 051

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ce710cba5c9685e5b43cea62a768f0d11633edb57c03a388b51a998e02b5f8**

Documento generado en 15/04/2024 07:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>